



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
MAGDALENA**

**DESPACHO N° 001**

**MAGISTRADA:  
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**Actor: MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**

**Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA**

**Medio De Control: N Y R**

**LEY 1437 DE 2011  
PRIMERA INSTANCIA  
SISTEMA DE ORALIDAD**

**N° RADICADO: 47-001-2333-000-2012-00095-00**

Libro 101  
Fl. 97

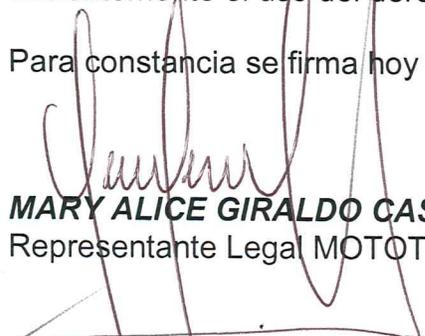


# OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

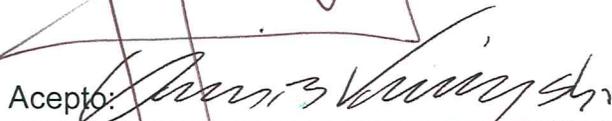
**MARY ALICE GIRALDO CASTILLO**, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.274.983, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** NIT. 860.066.795, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor **JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 8.101.122 de Medellín, con tarjeta profesional No. 187.393 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en su nombre y representación, interponga **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Departamento del Magdalena y contra los siguientes Actos Administrativos: Resolución 3767 de Agosto 8 de 2012, Resolución 2235 de mayo 17 de 2012, Mandamiento de Pago No.0272 del 29 de Febrero de 2012, Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011 y Resolución Sanción No.22481-17-14230, todas ellas proferidas por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta.

Para tales efectos queda plenamente autorizado en adelantar todas las diligencias que considera necesarias, tales como la interposición de la demanda en mención, interposición de recurso de ley, derechos de petición, la presentación de pruebas, la asistencia a las audiencias respectivas, recibir notificaciones, la conciliación cuando fuere del caso, el allanamiento, y en general todas las actuaciones y diligencias necesarias para que en mi nombre y representación realice efectiva y eficientemente el uso del derecho a la defensa.

Para constancia se firma hoy Diciembre 13 de 2012.

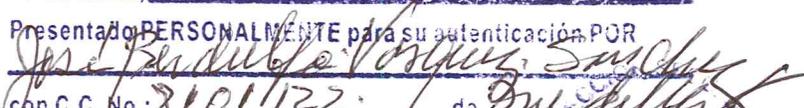


**MARY ALICE GIRALDO CASTILLO**  
Representante Legal MOTOTRANSPORTAR S.A.

Acepto:   
**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 8.101.122 de Medellín  
T.P. No. 187.393 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
SANTA MARTA  
OFICINA JUDICIAL

**14 DIC. 2012**

Santa Marta, \_\_\_\_\_  
Presentado **PERSONALMENTE** para su autenticación POR  
  
con C.C. No.: 8101122 de Medellin  
T. P. No. 187393059  
Oficina Judicial  
Firma y Sello 

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba002381384



**Notaría Veinte Medellín**

**FIRMA REGISTRADA**

Como Notario Veinte del Circulo de Medellín, doy testimonio: que la firma de:

**GIRALDO CASTILLO MARY ALICE**  
Identificado con: **C.C. 43274983**



Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaría.

Medellin **13/12/2012** a las **03:17:24 p.m.**

3mj98lomumuji7uj

**SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI**  
**NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Medellín, 13 de Diciembre de 2012

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
Reparto.  
Distrito de Santa Marta.

**REF. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Distrito de Santa Marta.**

Materia. Cobro coactivo de una sanción en materia del Impuesto de Industria y Comercio

---

*JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ*, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 8.101.122 de Medellín, con tarjeta profesional No.187.393 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT. 860.066.795, , como consta en el poder otorgado en legal forma por su representante legal que se anexa, respetuosamente solicito que previa la tramitación prevista en el código contencioso administrativo en el libro IV titulo XV y en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, instituida en el artículo 85 del código citado, con citación y audiencia del señor alcalde del Distrito de Santa Marta, (Magdalena), se anulen los actos administrativos que más adelante citaré, de acuerdo con las peticiones, explicaciones y razones que haré en el transcurso de esta demanda.

Con tal finalidad pido que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA.**

Que son nulas las resoluciones: Resolución 3767 de Agosto 8 de 2012 y Resolución 2235 de mayo 17 de 2012, mediante las cuales se decidió no aceptar como probada la excepción de falta de ejecutoria del título. Igualmente el Mandamiento de Pago No.0272 del 29 de Febrero de 2012, Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011 y Resolución Sanción No.22481-17-14230, todas ellas proferidas por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta.

**SEGUNDA.**

Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se retiren del tráfico jurídico los actos administrativos en mención y se

---

DECLAREN sin efectos jurídicos y se restablezca en su derecho a la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** NIT.860.066.795, de la siguiente forma:

- a) Se DECLARE que la Resolución Sanción No.22481-17-14230 de fecha 28-04-2011 y la Resolución 6130 del 28 de septiembre de 2011, que resuelve un recurso, proferidos por la Secretaria de Hacienda Distrital y que liquidan una sanción por \$269'499.300, no prestan merito ejecutivo, por falta de ejecutoria de los mismos en su calidad de título ejecutivo y por violación al debido proceso.
- b) Se DECLARE probada la excepción de falta de ejecutoria del título.
- c) Se DECLARE la cancelación de toda diligencia de cobro coactivo y se ordene la actualización del debido cobrar de Mototransportar S.A.S.

## **1-PRESUPUESTOS PROCESALES**

### **1.1 Procedimiento y competencia.**

Los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena son competentes para conocer de esta acción, por tratarse de impuestos municipales de cuantía superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por haberse expedido los actos administrativos en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), para tales efectos se estima razonablemente la cuantía en la suma de \$269'499.300, valor impuesto a título de multa, según Resolución Sanción No.22481-17-14230 de fecha 28-04-2011, la cual fue confirmada por la Resolución 6130 del 28 de septiembre de 2011.

### **1.2 Las partes y sus representantes.**

El Distrito de Santa Marta, debe ser oído por conducto del señor Alcalde, al tenor del artículo 315 numeral 3 de la constitución política de Colombia y por lo tanto a él debe notificársele personalmente la demanda.

La parte actora y demandante es la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT.860.066.795, representada por su representante legal debidamente acreditado por la cámara de comercio de Medellín, quien me otorgó poder para actuar en este proceso, en mi calidad de apoderado especial.

### **1.3 Acredito personería.**

Para actuar adjunto el poder que me ha conferido en debida forma la

señora **MARY ALICE GIRALDO CASTILLO**, en calidad de Representante Legal de **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** Igualmente adjunto certificado expedido por la cámara de comercio de Medellín con la cual se acredita la existencia y representación legal de la actora.

#### **1.4 Adjunto copias autenticas de los actos administrativos acusados.**

**Originales de las resoluciones:** Resolución 3767 de Agosto 8 de 2012, Resolución 2235 de mayo 17 de 2012 y del Mandamiento de Pago No.0272 del 29 de Febrero de 2012.

**Copias auténticas expedidas por la Secretaria de Hacienda de Santa Marta** ante petición de fotocopias realizada por el apoderado: Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011 y Resolución Sanción No.22481-17-14230 de 2011.

#### **1.5 Agotamiento de la vía gubernativa.**

La vía gubernativa se agotó mediante la Resolución 3767 de Agosto 8 de 2012, la misma que fue notificada personalmente el día 19 de Septiembre de 2012 y que se adjunta su original con la constancia de notificación personal.

#### **1.6 Caución.**

Solicito a los Honorable Jueces se sirva fijar caución en el presente proceso, cuando sea del caso.

## **2. HECHOS**

2.1. Mediante Resolución Sanción No.22481-17-14230 de 2011, la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa resolvió imponer una multa por la suma de \$269'499.300, en contra de la actora.

2.2. Según Resolución No. 6130 del 28 de Septiembre de 2011, la Secretaria de Hacienda, rechaza el recurso de reconsideración presentado por la actora, ordena la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, expresa que contra la resolución no procede recurso alguno quedando con ello agotada la vía gubernativa y remite copia de esta resolución a las áreas de recaudación y cobranzas para lo de su competencia.

2.3. Mediante oficio del 28 de septiembre de 2011, la Secretaria de Hacienda, remite CITACION PARA NOTIFICAR la resolución No. 6130 del 28 de Septiembre de 2011, la misma que le es entregada a la señora OLIVIA DACANTE identificada con la cedula de ciudadanía 1'082.854.449, **personaje este que en absoluto nada tienen que ver con MOTOTRANSPORTAR S.A.S, pues no es empleada de la compañía.**

2.4. Mediante EDICTO sin número, la Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, procede a notificar la resolución No. 6130 del 28 de Septiembre de 2011, aduciendo que el contribuyente no se notificó personalmente de la providencia por consiguiente se da aplicación a lo expuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 565 y se procederá a su notificación por edicto. Se fija el edicto el 2 de Noviembre de 2011 y se desfija el 17 de Noviembre de 2011.

2.5. La Secretaria de Hacienda, profiere mandamiento de pago No.0272 en fecha 29 de Febrero de 2012, por la suma de \$269.499.300 y resuelve librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y en contra de Mototransportar S.A. Mandamiento de pago que fue notificado personalmente al señor Wilton José Lazcano Lubo, identificado con .C.C 85.463.423 de Santa Marta, el mismo que es empleado de Mototransportar S.A.S., **pero que no obra como apoderado, como lo expresa la constancia de notificación.**

2.6. Mediante memorial del 13 de Abril de 2012 y recibido en la Alcaldía Distrital el 16 de Abril de 2012, la actora interpone excepciones contra el auto de mandamiento de pago No. 02072 de Febrero 29 de 2012.

2.7 Mediante resolución No. 2235 de 17 de mayo de 2012, la Secretaria de Hacienda Distrital, resuelve declarar no procedente la excepción propuesta de falta de ejecutoria del título y ordena seguir adelante con el proceso de cobro coactivo.

2.8. La actora interpone recurso de reposición contra la resolución No. 2235 de 17 de mayo de 2012, en fecha 28 de Junio de 2012.

2.9. Teniendo en cuenta que es necesario conocer el contenido de la citación para notificar la resolución 6130 de 2011, realizada por la Secretaria de Hacienda Distrital, el día 29 de Junio de 2012, el apoderado solicita a la Secretaria de Hacienda Distrital, fotocopia de la carta de citación para notificar dicha resolución 6130 de 2012. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio del 23 de julio y la funcionaria Alexy Gravenhort Suarez de Fiscalización, remitió fotocopia de la carta citación para notificar la resolución 6130 de 2012. (Solicitud de fotocopia y fotocopia de citación para notificar anexa al presente como prueba).

2.10. La actora interpone ADICION al recurso de reposición, el mismo que fue recibido en la Alcaldía Distrital el día 6 de Agosto de 2012 y con el cual se demuestra que la citación para notificar la resolución 6130 de 2012, que agota la vía gubernativa, no fue debidamente notificada.

2.11. La Secretaria de Hacienda determina rechazar la adición al recurso de reposición por presentación extemporánea.

2.12. Finalmente, mediante resolución 3767 de 8 de Agosto de 2012, la Secretaria de Hacienda Distrital, resuelve confirmar en todas sus partes

la resolución 2235 de mayo 17 de 2012 y en consecuencia seguir adelante con la ejecución. Acto administrativo que en su artículo segunda manifiesta que no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

### **3. FUNDAMENTACION JURÍDICA DE LA DEMANDA**

#### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

Los actos administrativos proferido por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, en el proceso que nos ocupa, son violatorios de las normas legales que explico a continuación.

#### **3.1. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, la función constitucional y legal de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, es y era al proferir la resolución 6130 de 2012, verificar que la citación para notificar dicho acto administrativo quedara en manos del contribuyente, pues no basta con ubicar la dirección del establecimiento, si no, realizar la función constitucional y legal de notificar a quien debidamente se le debe legalmente notificar. Pues se trata de un acto administrativo con el cual se agota la vía gubernativa y el conocimiento de tal citación por parte de la actora, le hubiera permitido acceder al uso de la vía Contenciosa Administrativa y hacer uso del derecho de defensa en contra de la resolución 6130 de 2012 y la resolución sanción No.22481-17-14230 de 2011.

Sin embargo, la empresa de mensajería que presta dicho servicio para el Distrito, llamada CARTER, hizo entrega de la carta de citación para notificar la resolución 6130 de 2012, a un personaje cuyo nombre es: **OLIVIA DACONTE**, identificada con la C.C. 1.082.854.449, en fecha octubre 5 de 2011. Señora esta, que no tiene ninguna vinculación laboral, legal o reglamentaria con la actora Mototransportar S.A.S. y que tampoco, tiene vinculación laboral, legal o reglamentaria o es conocida en las instalaciones del Hotel Karimar, establecimiento este, dentro del cual Mototransportar S.A.S, tiene su sede en la ciudad de Santa Marta. Para confirmar lo aquí dicho, mediante carta solicitud dirigida al señor William de Jesús Montoya Bedoya se le solicita certifique si dicha señora hacia parte de la nómina de empleados del hotel i si se le conocía como huésped o visitante; ante lo cual, la respuesta es que dicha señora: OLIVIA DACONTE, no es conocida en dicho establecimiento. Prueba adjunta al presente.

Por lo tanto, al ser entregada la citación para notificar la resolución 6130 de 2012, la cual confirma la resolución sanción No.22481-17-14230 de 2011, que impone una sanción de \$269'499.300, a un personaje

diferente al administrador o empleado del establecimiento de la actora, no le fue posible a la actora, conocer de la existencia del acto administrativo que agotaba la vía gubernativa, razón por la cual le fue violado el derecho a la defensa en su debida oportunidad, pues no le fue posible notificarse personalmente del acto administrativo y acudir a la vía Contenciosa Administrativa. Por ello, se entiende violado el debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución Nacional y con ello la eficacia jurídica de la resolución No.22481-17-14230 de 2011, como título ejecutivo.

### **3.2. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO QUE PRETENDE HACER VALER EL DISTRITO DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA RESOLUCION No.22481-17-14230 de 2011, CONFIRMADO POR LA RESOLUCION 6130 DE 2012.**

La actora ha demandado la resolución 2235 de 2012 y 3767 de 2012, pues rechazaron como no probada la excepción de falta de ejecutoriedad del título.

Sin embargo, considera la jurisprudencia: “que un acto administrativo no está en firme cuando no ha sido notificado personalmente...” (Concejo de Estado, Expediente 2001 00229 de 2006. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Igualmente, manifiesta que la notificación realizada a quien no era su funcionario, representante legal, ni apoderado, no surte efectos jurídicos.

De otro lado, Si la notificación no llena los requisitos donde indica qué recursos proceden contra la decisión, ante qué autoridad deben interponerse, en qué término **y no va acompañada de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión**, se entiende que no existe, no ha sido hecha y por lo tanto no surte efectos legales la determinación tomada.

Por lo expuesto, le asiste a Mototransportar S.A.S., el derecho constitucional y legal de pedir al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, se sirva realizar la revisión y evaluación jurídica Constitucional y legal pertinente, de las razones que motivaron la excepción de falta de ejecutoriedad del título, pues al no haber sido debidamente notificado personalmente la resolución 6130 de 2012, consideramos violado el derecho de defensa y con ello el debido proceso, pues se le impidió a la actora el acudir a la vía contenciosa administrativa.

Reiteramos que la citación para que la actora se notificara personalmente de la resolución 6130 de 2012, no fue debidamente entregada a funcionario de Mototransportar S.A.S, ni a su representante legal, ni apoderado, razón por la cual no se conoció de la existencia del acto administrativo, lo que le hubiera permitido a la actora hacer uso del derecho de defensa en contra de la resolución sanción o título ejecutivo.

#### 4. PRUEBAS Y DOCUMENTOS.

4.1. Respetuosamente solicito que se oficie a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, para que envíe los antecedentes administrativos del proceso gubernativo con todo el contenido de documentos, los cuales servirán como prueba en esta demanda.

4.2. Adjunto el poder especial para actuar en este proceso que me ha conferido en debida forma el representante legal de la actora.

4.3. Pruebo la representación legal de la sociedad MOTOTRANSPORTAR S.A.S., con certificado expedido por la cámara de comercio de Medellín.

4.4. Adjunto Original de los Actos Administrativos demandados.

4.5. Solicitud por parte de la sociedad Mototransportar S.A.S., con el fin de que se le certifique por parte del Hotel Kalimar si tienen en su nómina o conoce a la señora Olivia Daconte y respuesta a la misma.

4.6. Adición al recurso de reposición contra la resolución 235 de 2012.

4.7. Excepciones contra el auto de Mandamiento de Pago No. 0272 de 2012.

4.8. Copia del mandamiento de pago No. 0272 de 2012, expedida por el Distrito de Santa Marta.

4.9. Copia de la resolución sanción No. 22481-17-14230 de 2011, expedida por el Distrito de Santa Marta.

#### 5. NOTIFICACIONES.

- Las recibo en la Secretaría de su despacho o en la Calle 50 No 51-24 Of. 605 Ed. Banco Ganadero de la ciudad de Medellin. Telefono (4) 2510387. Cel. 321 711 64 08.
- Municipio de Santa Marta - Distrito Turistico, cultural e historico, en la Calle 14 No 2-49. Telefonos 4382777 – 4382993.

Ruego al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, pade trámite legal a la presente demanda y reconocerme personería para actuar.

De los Honorables Magistrados respetuosamente,

*Jose Bertulfo Vasquez Sanchez*  
**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**

**C.C. 8.101.122 de Medellín**

**T.P. No. 187.393 del Consejo Superior de la Judicatura,**

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
 DIR. SECCION ADMINISTRACION JUDICIAL  
 SANTA MARTA  
 OFICINA JUDICIAL  
 Santa Marta, **14 DIC. 2012**  
 Presentado PERSONALMENTE para su autenticación POR  
 con C.C. No.: **8.101.122** de **Medellin**  
 T. P. No. **187393059**  
 Oficina Judicial

*Jose Bertulfo Vasquez Sanchez*  
 Firmado y Sello  
 SECRETARIA  
 OFICINA  
 JUDICIAL  
 Santa Marta  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha Generacion: 2012/12/14

Hora Generacion: 09:00:23

Numero de Factura: 009769132

Referencia Operacion: 80RUE1214020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

## CERTIFICA:

NOMBRE : MOTOTRANSPORTAR S.A.S.

N.I.T.:860066795-0

DIRECCION COMERCIAL:CR 42 # 67A-191 LC.101

DOMICILIO : ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 4445499

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 42 # 67A-191 LC.101

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.mototransportar.com.co

MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL:gerencia@mototransportar.com.co

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:gerencia@mototransportar.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4445499

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

## CERTIFICA:

## CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS VERIFICAR SI SU ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO.

## CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

## CERTIFICA:

VALIDO POR AMBAS CARAS

Fecha Generacion: 2012/12/14  
 Numero de Factura: 009769132

Hora Generacion: 09:00:23  
 Referencia Operacion: 80RUE1214020

CERTIFICA:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00059948 'A F I L I A D O'  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1998  
 RENOVÓ EL AÑO 2012 , EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001119 DE NOTARIA 13 DE MEDELLIN DEL 4 DE AGOSTO DE 1978 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00035845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOTO TRANSPORTAR LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000939 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 6 DE ABRIL DE 1983 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00035850 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MOTO TRANSPORTAR LTDA. POR EL DE : MOTOTRANSPORTAR S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA ESTRELLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MOTOTRANSPORTAR S.A. POR EL DE : MOTOTRANSPORTAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000939 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 6 DE ABRIL DE 1983 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00035850 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA .

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA ESTRELLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071238 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003069	1979/09/28	NOTARIA TERCERA	MED	00035846	1998/11/10
0004096	1979/11/06	NOTARIA TERCERA	MED	00035847	1998/11/10
0001027	1981/03/30	NOTARIA TERCERA	MED	00035848	1998/11/10
0003540	1981/10/02	NOTARIA TERCERA	MED	00035849	1998/11/10

VALIDO POR AMBAS CARAS

## CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha Generacion: 2012/12/14

Hora Generacion: 09:00:23

Numero de Factura: 009769132

Referencia Operacion: 80RUE1214020

0000939	1983/04/06	NOTARIA TERCERA	MED	00035850	1998/11/10
0002409	1983/08/10	NOTARIA TERCERA	MED	00035851	1998/11/10
0003708	1998/07/22	NOTARIA CUARTA	MED	00035855	1998/11/10
0001539	2001/08/03	NOTARIA 17	MED	00008743	2001/08/30
0000066	2004/01/30	NOTARIA UNICA	SAB	00040678	2004/02/04
0000449	2010/02/22	NOTARIA 20	MED	00066719	2010/03/05
0000013	2010/09/20	ASAMBLEA DE ACCIONISLA		00071238	2010/12/09
0000013	2010/09/20	ASAMBLEA DE ACCIONISLA		00071239	2010/12/09

QUE POR: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000338 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA DEL 17 DE MARZO DE 2010 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2010 , BAJO EL NUMERO: 00067056 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO: CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI A LA ESTRELLA.

QUE POR: ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA ESTRELLA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 , BAJO EL NUMERO: 00077389 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO: CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA A ITAGUI.

## CERTIFICA:

## CAMBIOS DE DOMICILIO:

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1027 DE LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 30 DE MARZO 30 DE 1981, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN EL LIBRO IX BAJO EL NO. 35848, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE MEDELLIN.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3708 DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 22 DE JULIO 22 DE 1998, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EN EL LIBRO IX BAJO EL NO. 35855, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

## CERTIFICA:

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL" ADEMÁS DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA", LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.

ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE

VALIDO POR AMBAS CARAS

PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y DE CARGA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, AUTOMOTORES, REPUESTOS, REPARACION, SERVICIOS Y ASESORIAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD, Y EN TODO LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, ADEMAS DE TODAS LAS FIGURAS Y ACTOS JURIDICOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES:500.00

VALOR NOMINAL :\$50,000.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$13,250,000.00

NO. DE ACCIONES:265.00

VALOR NOMINAL :\$50,000.00

## \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$13,250,000.00

NO. DE ACCIONES:265.00

VALOR NOMINAL :\$50,000.00

## CERTIFICA:

## \*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MARZO DE 1988 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00035852 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

## NOMBRE

## IDENTIFICACION

## GERENTE

GIRALDO RAMIREZ LUIS CARLOS

C.C.00070045918

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 1994 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00035853 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

## NOMBRE

## IDENTIFICACION

## PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CASTILLO RENDON OLGA MARIA

C.C.00032116503

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071239 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

## NOMBRE

## IDENTIFICACION

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 31002102

## CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha Generacion: 2012/12/14

Hora Generacion: 09:00:23

Numero de Factura: 009769132

Referencia Operacion: 80RUE1214020

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
GIRALDO CASTILLO MARY ALICE

C.C.00043274983

## CERTIFICA:

GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, A EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE Y LOS ASESORES O EMPLEADOS CALIFICADOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y QUE DEPENDAN DE ELLA, ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES. EL GERENTE TENDRA MINIMO UN (1) SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA A ESTE EN LOS CASOS DE FALTAS ACCIDENTALES O TRANSITORIAS Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN CASO DETERMINADO.

FUNCIONES. EL GERENTE DE LA COMPANIA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CORRESPONDE, ADEMAS AL GERENTE:

1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
3. CITAR A REUNIONES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES Y PRESENTAR A LA REUNION ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, Y DEMAS REVELACIONES E INFORMES ESPECIALES EXIGIDOS POR LA LEY, PREVIO EL ESTUDIO, CONSIDERACION Y APROBACION.
5. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY.

VALIDO POR AMBAS CARAS

PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZAD POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARACTER DE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE ESTA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO -ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LOS MISMOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, REPRESENTEN A LA COMPANIA EN CUALQUIER GENERO DE NEGOCIOS, Y DETERMINAR SUS FACULTADES, CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR PODERES GENERALES; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

PODER: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1656, DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 16 DE ABRIL DE 2008, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 660, EL SEÑOR LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO, CON C.C. 98.542.833. PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ACTUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPUBLICA, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO REALIZAR LAS CONFESIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

B) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION OBLIGATORIAS Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES A LAS QUE SEA

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 31002101

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha Generacion: 2012/12/14

Hora Generacion: 09:00:23

Numero de Factura: 009769132

Referencia Operacion: 80RUE1214020

CITADA LA EMPRESA ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACION O ABOGADOS CONCILIADORES, SEGUN LOS ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DEL 2001.

C) NOTIFICARSE E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, CONTRA TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ( DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRO MINISTERIO ) Y AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00068725 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GOMEZ ORTEGA LINA MARIA	C.C.00043541902
QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00007955 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GIRALDO PINEDA LUIS HERNAN	C.C.00008302994

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: PROHIBASE A LA SOCIEDAD, CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON BIENES SOCIALES COMPROMISOS DISTINTOS DE LOS ADQUIRIDOS EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO O EMPRESA SOCIAL, SALVO POR RAZONES DE CONVENIENCIA RECONOCIDA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. CON LA MISMA SALVEDAD, PROHIBASE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA.

EMBARGO:QUE POR OFICIO NO. 2418 DE JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 8594 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: EN EL PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR MARIA OFELIA ACEVEDO VANEGAS

VALIDO POR AMBAS CARAS

Y OTROS CONTRA MOTOTRANSPORTAR Y OTRO, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MOTOTRANSPORTAR.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MOTOTRANSPORTAR  
MATRICULA NO. 00059949  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

QUE POR OFICIO NO. 0002418 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00008594 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO :\_ EN EL PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR MARIA OFELIA ACEVEDO VANEGAS Y OTROS CONTRA MOTOTRANSPORTAR Y OTRO, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MOTOTRANSPORTAR.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

No. CC 31002100

REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha Generacion: 2012/12/14

Hora Generacion: 09:00:23

Numero de Factura: 009769132

Referencia Operacion: 80RUE1214020





ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

## Secretaría de Hacienda

Resolución No. 3767  
Fecha 08 AGO. 2012

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición”

La Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de Diciembre 29 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que la sociedad MOTOTRANSPORTAR, identificada con NIT 860.066.795, presentó **recurso de reposición** contra **Resolución No. 2235 de Mayo 17 de 2012**, por medio de la cual se resolvieron unas excepciones interpuestas contra Mandamiento de pago No. 0272 de fecha 29 de Febrero de 2012.

Que la resolución recurrida resolvió declarar no procedente la excepción de falta de ejecutoria.

Que en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el recurrente, el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional consagra lo siguiente:

**“ARTICULO 834. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. **Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el jefe de la división de cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes contado a partir de su interposición en debida forma.**”

Que el recurso de reposición tiene como finalidad la aclaración, modificación o revocatoria de la decisión tomada por la Administración, por lo tanto todos los argumentos que lo sustenten deben estar encaminados a atacar el acto administrativo proferido, además de ello, dicho recurso debe interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de la Resolución que resuelve las excepciones y la administración contará con el término de un (1) mes para resolverlo de fondo.

- Que de conformidad a lo anteriormente expuesto y una vez corroborado que el escrito fue interpuesto dentro del término legalmente establecido por la norma, este Despacho procederá a realizar el estudio del recurso, pronunciándose acerca de aquellos argumentos que controvertan la Resolución No. 2235 de Mayo 17 de 2012.

Que los argumentos expuestos por el recurrente se sintetizan en que el acto administrativo fuente del presunto título ejecutivo y que respalda el mandamiento ejecutivo no tiene fuerza ejecutoria, pues fue proferido con violación al debido proceso, toda vez que la Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011, mediante la cual se rechaza recurso de reconsideración, presentado el 28 de Junio de 2011, no fue debidamente notificado al contribuyente, razón por la cual no se hizo uso de la instancia judicial y administrativa pertinente, impidiéndole al contribuyente el uso del derecho a la defensa, por lo tanto al no haberse notificado debidamente la resolución en comento es imposible jurídicamente que la



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

### Secretaría de Hacienda

resolución sanción No. 22481-17-1430, preste mérito ejecutivo, puesto no se agotó debidamente y validamente la vía gubernativa.

Que a continuación traemos a colación algunos artículos consagrados en el Estatuto tributario Distrital con el fin de dilucidar el caso sub examine.

Que el artículo 192 del Estatuto tributario Distrital establece:

**Dirección para notificaciones.** *La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Distrital, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente (...)*

Que descendiendo al caso en concreto se observa que a folio 33 del expediente de cobro figura declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente al periodo 2012-2 en la cual se registra como dirección para notificaciones la AV. FERROCARRIL CRA 4 HOTEL KIRAMAR.

Que la administración siguiendo los lineamientos del artículo anteriormente citado procede enviar a la dirección de AV. FERROCARRIL CRA 4 HOTEL KIRAMAR citación para que el contribuyente se notifique personalmente en las instalaciones de la Alcaldía dentro de los diez (10) siguientes al recibido de la misma, de la Resolución No. 6130 de fecha 28 de Septiembre de 2011, citación que fue enviada por medio de la empresa de mensajería CARTER Y guía No. 76300003051 y recibida el día 5 de Octubre de 2011 por la señora Olivia Daconte identificada con c.c No.1.082.854.449.

Que debido a la no comparecencia del contribuyente y en aras de dar a conocer la decisión adoptada por la administración se procede a dar aplicación al artículo 191 del Estatuto tributario Nacional el cual establece:

**Notificaciones.** *(...) Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable o declarante, no compareciere dentro del termino de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.(...)*

Que de conformidad con el artículo anteriormente citado este Despacho procedió a la notificación por edicto de la Resolución 6130 de fecha 28 de Septiembre de 2011 la cual fue fijada en un lugar público de este Despacho por el término de 10 días, siendo la fecha de fijación el día 2 de Noviembre de 2011 y desfijado el 17 de Noviembre del mismo año, día en el cual quedó en firme la mencionada resolución toda vez que contra ésta no procede recurso alguno quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Que de acuerdo a lo anteriormente planteado, se concluye que la Administración ha cumplido con todos y cada uno de los preceptos legales para dar a conocer la decisión adoptada mediante Resolución 6130 de fecha 28 de Septiembre de 2011, agotando todas las formas de notificación que establece la norma, garantizando así al contribuyente el derecho de defensa.

En mérito de lo anterior,

**“Equidad para Todos - Primero los Niños y las Niñas”**  
Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382993  
www.santamarta-magdalena.gov.co



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**Secretaria de Hacienda**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus parte la Resolución No. 2235 de Mayo 17 de 2012 y en consecuencia sígase adelante con la ejecución una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada para todo los efectos la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al contribuyente en la forma indicada en el Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Secretaria de Hacienda

Revisó Ana de Lourdes Cotes Corvacho/Karina Smith Pacheco *wp*

**19 SET. 2012**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta el día \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3767 del 08 AGO. 2012 al Señor (a) Jose Centulfo Vargas Sanchez quien exhibió la cédula de ciudadanía número 8101172 expedida en Medellin. Se le hace entrega de una copia del acto notificado y SE LE DA A CONOCER QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO, QUEDANDO AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO  
c.c. 8101172  
T.P# 187.393 c.s. de l.s.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

### Secretaría de Hacienda

Resolución No. 2235  
Fecha 17 MAYO 2012

“Por medio de la cual se resuelve unas Excepciones”

La Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de Diciembre 29 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda del D.T.C e H. de Santa Marta libró mandamiento de pago No. 0272 el día 29 de Febrero de 2012 en contra de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, identificada con el NIT. **860066795-0**, en su condición de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en virtud a obligación contenida en la Resolución Sanción No. 22481-17-14230 por el no envió de una información relacionada con los ingresos obtenidos por fuera del territorio del Distrito, correspondiente a los periodos 2008-3 a 2009-6.

Que el día 16 de Abril de 2012 se recibió excepciones presentadas en contra del mandamiento de pago librado por este despacho por medio de escrito presentado por el Señor **JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 8.101.122 de Medellín y T.P. No. 187.393 de la C.S. de J. en calidad de representante legal.

Que el contribuyente se notificó personalmente el día 30 de Marzo de 2010 del proceso de cobro seguido por este despacho para el pago de la Resolución Sanción No. 22481-17-14230 para los periodos antes señalados.

Que los argumentos señalados por el excepcionante dentro del curso del presente proceso de cobro se sintetizan en:

- ✓ Falta de ejecutoria del título.

Que el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional establece TAXATIVAMENTE las excepciones procedentes contra el mandamiento de pago:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de un acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Que luego de analizados los planteamientos expuestos por el excepcionante se procedió por parte de este despacho a verificar el expediente de cobro del contribuyente a fin de verificar si se ajusta a lo expuesto en la normatividad señalada con antelación.

**“Equidad Para Todos - Primero los Niños y las Niñas”**  
Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382993  
[www.santamarta-magdalena.gov.co](http://www.santamarta-magdalena.gov.co)



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

### *Secretaría de Hacienda*

Que a la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, identificada con el NIT. **860066795-0**, se le solicitó suministrar una información necesaria para adelantar los programas y procesos de fiscalización por parte de la Administración Tributaria del orden Distrital.

Que específicamente se solicitó información mediante Requerimiento Ordinario No. 22311-652-12126 de 2010 como consta a folio 2, relacionada con los ingresos fuera del Distrito reportado en las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio correspondiente a los bimestres de los años 2008 y 2009.

Que como consecuencia de la omisión se notificó el Pliego de Cargos No. 22371-31-13803 del 20 de Enero de 2011 como consta a folio 51, para la liquidación de la sanción, atendiendo que la información solicitada se refería a los ingresos percibidos fuera del Distrito durante los años gravables 2008 a 2009 se utilizó como base los ingresos fuera del Distrito reportados en las declaraciones del Impuesto de industria y comercio presentadas por el contribuyente en esos periodos, aplicando la tarifa del 5% señalada en la primera viñeta del literal a) del inciso primero del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.).

Que el contribuyente, cumplió extemporáneamente con su obligación, toda vez que el requerimiento ordinario fue notificado el 27 de Abril de 2010 solo presentó la información requerida el 31 de Enero de 2011, esto es 188 días posteriores al vencimiento del término de que disponía para presentar la información solicitada.

Que mediante Resolución No. **22481-17-14230** del **28 de Abril de 2011** se procedió a sancionar al contribuyente de marras por la conducta omisiva de enviar la información requerida de manera extemporánea por parte de la administración de Impuestos Distrital el cual fue notificado el 01 de Junio del 2011 por correo, sancionando al contribuyente con la suma de **\$269.499.300**.

Que a través de escrito de fecha 28 de Junio del 2011 como consta a folio 104 y presentado ante esta dependencia el mismo día, mes y año el contribuyente presentó Recurso de Reconsideración contra el pliego de cargos No. 22371-31-13803, acto administrativo sobre el cual no procede este recurso teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Que a folio 109 del expediente, se observa que este despacho profirió la Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011 por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado en contra del pliego de cargos No. 22371-31-13803 de fecha 20/01/2011, anotando en primer término que el acto recurrido no es susceptible de impugnación por medio del citado recurso.

Que no obstante lo anterior, atendiendo a que el artículo 720 deja un amplio margen de interpretación en el sentido que señala que el recurso es procedente contra los demás actos de la administración tributaria, se dio respuesta por parte de la administración rechazando por extemporáneo el Recurso de Reconsideración debido a que fue presentado en forma extemporánea pues el pliego de cargos fue notificado el 27 de Enero de 2011, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de notificación, desbordando el termino de dos (2) meses señalado por la norma en cita.

Que del estudio del expediente se observa que no se logró notificar personalmente el ejecutado de la Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011, pese a haber sido citado para tal fin como consta en la citación de fecha 28 de Septiembre de 2011, la cual fue recibida el día 05 de Octubre de 2011 de acuerdo con el No. de guía 76300003051, por consiguiente en aras de dar a conocer al contribuyente la decisión adoptada por la Administración se da aplicación a lo expuesto en el

**"Equidad Para Todos - Primero los Niños y las Niñas"**  
Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382993  
[www.santamarta-magdalena.gov.co](http://www.santamarta-magdalena.gov.co)



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

*Secretaría de Hacienda*

Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) en su art. 565 y se procedió a su notificación por edicto como consta a folio 113 del expediente siendo la fecha de fijación el día 02 de Noviembre de 2011 y desfijado el día 17 de Noviembre de 2011 luego de permanecer por diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaria de Hacienda.

Que ante tales hechos, se concluye que la administración ha realizado las acciones tendientes a notificar a la sociedad MOTOTRANSPORTAR S.A.S. Con lo que se demuestra que la Resolución Sanción que se erige como título ejecutivo dentro del presente proceso se encuentra debidamente ejecutoriada, por ende no son de recibo los argumentos expuestos por el excepcionante, razón por la cual el despacho procederá a declarar NO PROCEDENTE la excepción de "falta de ejecutoria del título" de la misma forma es menester seguir adelante el proceso de cobro coactivo en contra de la sociedad MOTOTRANSPORTAR S.A.S., identificada con el NIT. 860066795-0.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO PROCEDENTE la excepción de la falta de ejecutoria del título, contra el Mandamiento de Pago No. 0272, el día 29 de Febrero de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante con el proceso de cobro coactivo para las vigencias 2008-3 a 2009-6, en contra de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, identificado con el **NIT. 860066795-0.**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la Presente resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 834 del ETN, el cual deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación en debida forma, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al contribuyente en la forma indicada en el Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Secretaria de Hacienda

Revisó Ana de Lourdes Cotes Corvacho/Karina Smith Pacheco

01 JUN. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta el día 07 MAYO 2012 se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2235 del 07 MAYO 2012 al Señor (a) José Bertulfo Vasquez Sanchez quien exhibió la cédula de ciudadanía número 8101122 expedida en Medellin. Se le hace entrega de una copia del acto notificado y SE LE DA A CONOCER QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 834 del ETN, el cual deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación en debida forma, ante el mismo funcionario que lo profirió.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



Itagüí, Diciembre 1 de 2012.

Señor

**WILLIAM DE JESUS MONTOYA BEDOYA**

Administrador

**HOTEL KALIMAR**

Santa Marta

RECIBI

Ref: Solicitud de información, con fines procesales

Respetado Señor Montoya:

En Mi calidad de representante legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, identificada con **NIT No 860.066.795-0**, y siempre con el debido respeto me permito solicitarle lo siguiente:

Si para el día 28 de Septiembre de 2011, la señora **OLIVIA DACONTE**, identificada con cedula de ciudadanía **No 1. 082. 854. 449**, hacia parte de la nomina de empleados de su hotel, o si la conocía en virtud de que calidad, como huésped o persona visitante del mismo.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordial Saludo

**LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ**

Gerente General

VIGILADO SUPERTRANSPORTE Resolución 0163 del 12 de Febrero de 2001

Itagüí, 06 de Diciembre de 2012.

Señor

**LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ**

Gerente General

**MOTOTRANSPORTAR SAS**

Itagüí

Asunto: Respuesta solicitud de información

Como administrador del Hotel KARIMAR en la ciudad de Santa Marta, me permito manifestar y certificar que la señora OLIVA DACONTE, identificada con C.C. No 1. 082. 854. 449, nunca ha hecho parte de la nomina de nuestro establecimiento, no la conozco de manera personal, ni tenemos vinculo con la misma, desconozco si para la fecha 28 de Septiembre de 2011, visitó las instalaciones de nuestro Hotel.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordial Saludo



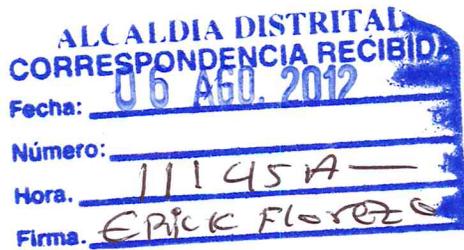
**WILLIAM DE JESUS MONTOYA BEDOYA**

Administrador

8393387.

Medellín, Agosto 6 de 2012.

Doctora  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Secretaria de Hacienda  
**ALCALDIA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico.  
Ciudad.



**REF. ADICION RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 2235 DE MAYO 17 DE 2012 Y NOTIFICADA PERSONALMENTE AL APODERADO EL DIA 1 DE JUNIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES.**

**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT. 860.066.795, según poder otorgado debidamente y que reposa en el expediente, interpongo **ADICION AL RECURSO DE REPOSICION** contra la **RESOLUCION 2235 DE MAYO 17 DE 2012**, mediante la cual se resuelven las excepciones presentadas y radicadas en fecha 16 de Abril de 2012.

- I. **Se adiciona el numeral II correspondiente a Fundamentación y Pruebas legales y Documentales, el numeral tercero (3) de la siguiente forma:**

3. De conformidad con escrito de "Derecho de Petición", presentado el 29 de Junio de 2012 y con respuesta por parte del funcionario de fiscalización el 23 de Julio de 2012, según radicado 002318, la oficina de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, responde al apoderado y entrega copia de la citación para notificar la resolución 6130 proferida el 28 de Septiembre de 2011. Una vez analizado dicho documento, encontramos que la citación que fue remitida por correo con guía No. 76300003051, pero que finalmente fue entregada a una persona que se dice llamar **OLIVIA DACONTE**, identificada con C.C. 1082854449, el día 05-10-2011. Dicha persona, a la cual le fue entregada la citación para notificar el acto administrativo, no tiene absolutamente nada que ver con la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S**, no tiene, ni ha tenido vinculación laboral o contractual alguna con la sociedad; es decir, no era la destinataria idónea para recibir la citación para notificar. Por ello, la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S**, nunca conoció la citación en comento. Ello nos permite ratificar y confirmar que, la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, hizo entrega equivocada de la citación para notificar, razón por la cual la sociedad nunca conoció de la existencia jurídica de la Resolución 6130 proferida el 28 de Septiembre de 2011.



**II. Se modifica totalmente la Petición del recurso de reposición y queda de la siguiente forma:**

**PETICION.**

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la violación del derecho a la defensa, solicitamos:

1. Se ordene a quien corresponda, proferir acto administrativo mediante el cual se cancelen las diligencias de cobro coactivo en contra de **MOTOTRANSPORTAR S.A.S**, se declare la falta de ejecutoria de la resolución sanción y se declare probada la excepción de falta de ejecutoria del acto administrativo que se recurre, de conformidad con lo establecido en el artículos 64 y 67 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes del Estatuto Tributario y del Código de Procedimiento Civil.
2. Se proceda ordenar o a dar traslado, a quien tenga la competencia, de las presentes diligencias, con el fin de que se **REVOQUE** la resolución 6130 proferida el 28 de Septiembre de 2011, pues su notificación no fue realizada en debida forma y con ello le fue violado el derecho a la defensa y el debido proceso a **MOTOTRANSPORTAR S.A.S**, razón por la cual, la violación del debido proceso, hace que dicho acto administrativo sea manifiestamente opuesto a la Constitución Política y a la ley vigente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.
3. Se proceda a retirar de las cuentas por cobrar a **MOTOTRANSPORTAR S.A.S**, por concepto del saldo generado por la resolución recurrida por parte del Distrito y se actualice el debido cobrar.

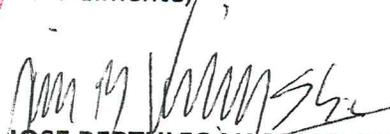
**III. Se adjunta como pruebas a la presenta adición del recurso de reposición las siguientes:**

- a) Oficio No. 002318 de 23 de Julio de 2012, mediante el cual se remite copia de la carta de citación para notificar la resolución 6130 de 2011.
- b) Fotocopia expedida por el Distrito de Santa Marta, de la citación para notificar la resolución 6130 de 2011.
- c) Oficio mediante el cual se certifica el nombre del funcionario que desempeña labores en la oficina de Mototransportar S.A.

**DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Calle 51 No.51-24 of 605 Ed. Banco Ganadero.Medellín, Antioquia. Tel.251 03 87, Celular: 321 711 64 08.



Cordialmente,

  
**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**

Apoderado T.P. 187393 del C.S.J.

C.C. 8.101.122 de Medellín

01 NOTARIA 135792  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**   
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:  
**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**



Quien se identificó con: C.C. 8.101.122  
T.P: 187393

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya.

Santa Marta, el 06/08/2012 a las 11:33 a.m.

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ**  
**NOTARIA TERCERA**  
**SANTA MARTA, D.T.C.**

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ**  
**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

  
ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ  
NOTARIA TERCERA  
SANTA MARTA, D.T.C.



60

ALCALI  
Distrito 1

RECAUDOS Y TRIBUTOS  
 OIP 33723  
 CITACION DE  
 OLGA MARIA CASTILLO  
 AVEN FERRACORR CRA 4  
 SANTA MARTA  
 MAGDALENA  
 \*7630003051\*  
 1 10 2011  
 10:40:00



RECAUDOS Y TRIBUTOS 33723  
 CARTAS COPIAS  
 CITACION DE NOTIFICACION 18  
 OLGA MARIA CASTILLO RENDON  
 AVEN FERRACORR CRA 4 HOTEL KIRAMAR  
 SANTA MARTA 120Grs 150  
 MAGDALENA 86006795 0 9811 9771  
 1 10 2011 10:40:00 \*7630003051\*



CAESAL DE DEVOLUCION  
 D.I.  D.D.   
 D.N.  N.R.   
 C.D.  C.E.   
 Olivia Dacante  
 1082.854.449.05.10/11

28 SET. 2011

Santa Marta,

Señora  
 OLGA MARIA CASTILLO RENDON  
 AV. FERROCARRIL CARRERA 4 HOTEL KIRAMAR  
 Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION  
 FECHA DE PRESENTACION: 28 DE JUNIO DEL 2011  
 NIT: 860.066.795-0

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 del Estatuto Tributario Distrital se le cita para que se notifiquen personalmente dentro de los diez (10) días siguientes de recibida esta comunicación de la resolución No. 6130 De fecha 28 SEP 2011 del NIT de la referencia.

Atentamente,

Olivia Dacante  
 1.082.854.449.

MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA  
 Secretaria de Hacienda

"La ciudad como tú la quieres"  
 Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 423 4959 Fax: +57 (5) 423 4936  
 www.santamarta.gov.co

2578/1022999



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

NIT 891.780.009-4

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Santa Marta,

23 JUL 2012

Señor

JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ

Apoderado MOTOTRANSPORTAR

CALLE 51 No. 51-24 Oficina 605 Edificio BANCO GANADERO

Ciudad

PARA RESPONDER CITE ESTE NÚMERO

002318

ASUNTO:

SOLICITUD DE COPIAS

FECHA DE PRESENTACION:

29 DE JUNIO DEL 2012

NIT:

860.066.795-0

**CONSIDERACIONES DEL SOLICITANTE:**

Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, el Señor JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ en calidad de Apoderado MOTOTRANSPORTAR, solicita "fotocopia debidamente autentica, de la citación de fecha 28 de septiembre, remitida por correo con guía No. 76300003051. Mediante la cual se cita a MOTOTRANSPORTAR S.A.S. para notificarle la resolución 6130 del 28 de septiembre de 2011."

**CONSIDERACIONES DEL PRESENTE ESCRITO:**

Por medio del presente escrito doy respuesta a lo solicitado, informándole que se remite copia de la citación de fecha 28 de septiembre, remitida por correo con guía No. 76300003051 con la constancia de la persona que recibió la citación.

es menester dejar sentado que de acuerdo al artículo 1 del Decreto 1024 de 1982, se establece claramente que "NINGÚN DOCUMENTO SUSCRITO POR FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REQUIERE AUTENTICACIÓN", por tal, no será necesaria la autenticación de las copia de los documentos por usted solicitado.

Por ende existe presunción de autenticidad sobre los documentos públicos, a más de lo anterior, la llamada ley antitramites prohíbe a las autoridades exigir la autenticación de documentos públicos emanados por la misma administración.

Con el presente escrito doy respuesta a lo solicitado, dando cumplimiento a mi deber legal y constitucional.

Cordialmente

  
ALEXY GRAVENHORAT SUAREZ

LP Fiscalización

"Equidad Para Todos - Primero los Niños y las Niñas"

Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 423 4959 Fax: +57 (5) 423 4936  
www.santamarta.gov.co

Medellín, 2 de Agosto de 2012

Señores

ALCALDIA DE SANTA MARTA

Santa Marta

CERTIFICO

Olga Maria Castillo Rendon, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.116.503, en calidad de representante legal y Lina Maria Gomez Ortega, identificada con c.c. 43.541.902 y tarjeta profesional N. 56170 - T, en calidad de Revisora Fiscal de la sociedad MOTOTRANSPORTAR S.A.S. con Nit 860.066.795-0, nos permitimos Certificar que en la ciudad de Santa Marta, la compañía tiene abierto un establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ferrocarril Cr 4 Hotel Kiramar, el cual es atendido por el funcionario de nuestra empresa, señor WILTON JOSE LAZCANO LUBO, identificado con c.c. 85.463.423 de Santa Marta, vinculado desde el 01 de febrero del año 2008 y es la única persona que recibe la correspondencia y atiende los clientes en dicha ciudad.

Atentamente,

OLGA MARIA CASTILLO RENDON  
C.C. 32.116.503  
Representante Legal

LINA MARIA GOMEZ ORTEGA  
C.C. 43.541.902  
Revisora Fiscal  
T.P 56170-T

VIGILADO SUPERTRANSPORTE Resolución 0163 del 12 de Febrero de 2001



Operamos en los países del Pacto Andino y Puertos Nacionales  
Carrera 42 N. 67 A 191 C.C Capricentro Local 101  
PBX: (4) 444 5499  
Itagüí – Antioquia  
[www.mototransportar.com.co](http://www.mototransportar.com.co)  
[contactenos@mototransportar.com.co](mailto:contactenos@mototransportar.com.co)

Medellín, 13 de abril de 2012.

Señores

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Distrito de Santa Marta

Atte.: Dr. ANTONIO JOSE COTES HERNANDEZ

Ciudad

ALCALDIA DISTRITAL  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA ✓  
Fecha: 16 ABR. 2012  
Número: \_\_\_\_\_  
Hora: 09:15h  
Firma: [Firma]

**REF: EXCEPCIONES CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 0272 DE FEBRERO 29 DE 2012, PROFERIDO POR EÑ DR. ANTONIO JOSE COTES, SECRETARIO DE HACIENDA (E).**

---

JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT. 860.066.795, de conformidad con el poder especial que me ha sido conferido y adjunto al presente memorial, me permito interponer las EXCEPCIONES contra el Auto de mandamiento de pago No. 0272 de 2012, en los siguientes términos:

1. **EXCEPCION PROPUESTA.**

Se propone como excepción, las establecidas en los numerales 3 del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, a saber: 3. Falta de ejecutoria del título.

2. **HECHOS.**

2.1. Mediante Resolución Sanción por no enviar información No. 22481-17-1430 de 29/04/2011, se resolvió practicar una sanción por la suma de \$269.499.300. La misma resolución en su considerando tercero de la parte resolutoria, concede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

- 2.2. La sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, mediante memorial recibido el 28 de Junio de 2011, en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Distrital y a las 3:05 pm, presentó Recurso de reconsideración contra el acto administrativo que propone la sanción.
- 2.3. A la fecha, la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, no ha sido notificada por parte de la Administración Distrital del acto administrativo en virtud del cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado.
- 2.4. Mediante Auto No. 0272 de 29 de Febrero de 2012, la Administración Distrital, resuelve librar mandamiento de pago por la suma de \$269.499.300.-

### 3. FUNDAMENTACION DE LA EXCEPCION.

Se propone la excepción regulada por el numeral 3 del Artículo 831 del estatuto Tributario, en razón a que el Recurso de Reconsideración presentado por **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, a la fecha no ha sido resuelto y por lo tanto la resolución No.22481-17-14230, la misma que tiene el Distrito como título ejecutivo, no se encuentra debidamente ejecutoriada; es decir, no es exigible, lo que indica que el Mandamiento de Pago No. 0272 de Febrero 29 de 2012, fue proferido sin tener en cuenta el debido proceso regulado por el artículo 29 de la Constitución nacional.

De otro lado, el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, mencionado por remisión en el Estatuto Tributario Nacional, expresamente establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles. Igualmente, el artículo 828 del Estatuto Tributario, en el numeral segundo, determina que prestan merito ejecutivo las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

31

Por lo expuesto, consideramos que al no haber sido resuelto el Recurso de Reconsideración presentado el 28 de Junio de 2011, al no haberse notificado debidamente acto administrativo sobre el tema, como tampoco auto inadmisorio del recurso de reconsideración, el título ejecutivo representado con la resolución No.22481-17-14230, **no se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual, la sanción impuesta por la suma de \$\$269.499.300, NO ES EXIGIBLE** y la resolución en mención no presta merito ejecutivo, no solo por los argumentos normativos mencionados, si no también, por la violación del principio constitucional del debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos que se declare la excepción propuesta como probada y se ordene al funcionario competente, proseguir con el proceso por la vía gubernativa hasta agotarla totalmente y dejar sin efectos jurídicos alguno, el mandamiento de pago proferido por el distrito de Santa Marta en Febrero 29 de 2012.

#### 4. PRUEBAS.

Para los efectos legales se adjunta al presente memorial de excepciones, las siguientes pruebas:

- a) Poder otorgado por el Representante Legal de *MOTOTRANSPORTAR S.A.S.*
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
- c) Fotocopia del recurso de reconsideración presentado el 28 de Junio de 2011.

Respetuosamente solicito, se sirva conceder la personería para actuar en el presente proceso.

#### **DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**

***Calle 51 No 51- 24 Of. 605 Ed. Banco Ganadero  
Tel 251 03 87 Cel 321 711 64 08  
E mail: [jovasquezsan@hotmail.com](mailto:jovasquezsan@hotmail.com)  
Medellín - Col.***



Cordialmente,

*[Handwritten signature]*

**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 8.101.122 de Medellín  
T.P. No. 187.393 del C.S.J.  
**APODERADO**

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Este documento, dirigido a Secretaría de Hacienda  
Distrito de Santa María.

Fue presentado personalmente por Jose  
Bertulfo Vasquez Sanchez

Quien se identificó con cc. 8101.122 TP 187.393 CSJ.  
Y manifestó que es suya la firma que aparece en él.

Firma en Constancia *[Handwritten signature]*

Medellín, 13 ABR 2012





ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Hacienda

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

No. 0272

Santa Marta D.T.C. e H., 29 de febrero 2012

La Secretaría de Hacienda Distrital, en uso de las facultades legales que le otorgan los artículos 185 y 323 del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006), teniendo en cuenta que el contribuyente **MOTOTRANSPORTAR S.A. NIT 860066795-0** adeuda al Distrito de Santa Marta las sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos ejecutivos:

RESOLUCION SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION	PERIODOS	FECHA DE PRESENTACION	SALDO A CARGO
22481-17-14230	2008-3 a 2009-6	29/04/2011	\$ 269.499.300
		Total	\$ 269.499.300

En el (los) cual (es) consta una obligación clara expresa y actualmente exigible a favor del Distrito de Santa Marta y contra el contribuyente arriba citado e identificado y por el (los) concepto(s) y periodo(s) gravable(s) igualmente señalado(s), documento(s) que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 y siguientes del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006), obligación(es) que no han sido canceladas y respecto de la(s) cual(es) es procedente, para obtener su pago, iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII, del Libro Segundo del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006).

Por lo antes expuesto este Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y en contra de **MOTOTRANSPORTAR S.A. NIT 860066795-0** por la suma \$ 269.499.300 de pesos, por los conceptos y periodo señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa de los artículos 250 y 351 del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006), más las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, dirigido a **AV. FERROCARRIL CR 4 HOTEL KIRAMAR** para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006).

**"Equidad Para Todos"**

Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382777  
www.santamarta-magdalena.gov.co

rel  
122



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**Secretaría de Hacienda**

TERCERO: Advertir al deudor (es) que dispone (n) de quince (15) días, después de notificada está providencia, para cancelar la (s) deuda (s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 y siguientes del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006).

CUARTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE COTES HERNANDEZ**  
Secretario de Hacienda (E)

**30 MAR 2012**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_, se notifica personalmente el contenido del Mandamiento de Pago No. 272 del \_\_\_\_\_ al señor Wilton Falcono Tubo Quien exhibió la cédula de ciudadanía numero 85463423 expedida Santa Marta quien actúa como Apoderado calidad que acredita con Motortransporte

En el acto se hace entrega de una copia del acto notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

**"Equidad Para Todos"**

Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382777  
www.santamarta-magdalena.gov.co



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**Secretaria de Hacienda**

28 35  
195

Santa Marta D.T.C. e H., 29 de febrero 2012

CM 0272

Señores:  
MOTOTRANSPORTAR S.A.  
AV. FERROCARRIL CR 4 HOTEL KIRAMAR  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo Coactivo Distrito de Santa Marta (Magdalena)  
**CONTRA:** MOTOTRANSPORTAR S.A.  
**NIT. 860066795-0**  
Expediente No. 8386

Sírvase comparecer ante este Despacho, ubicado en la calle 14 No. 2-49 en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 566 del Estatuto Tributario.

**NOTA:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado).

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE COTES HERNANDEZ**  
Secretario de Hacienda

*Wilton Lopez*  
*26/03/12*

SECRETARIA DE HACIENDA  
OIP 34066  
CITACION  
MOTOTRANSPORTAR SA  
AV FERROCARRIL CR 4  
SANTA MARTA  
MAGDALENA  
76300035449\*

SECRETARIA DE HACIENDA  
CARTA COPIA  
CITACION MANDAMIENTOS  
MOTOTRANSPORTAR SA  
AV FERROCARRIL CR 4 HOTEL KIRAMAR  
SANTA MARTA  
MAGDALENA

SECRETARIA DE HACIENDA  
CITACION MANDAMIENTOS  
MOTOTRANSPORTAR SA  
AV FERROCARRIL CR 4 HOTEL KIRAMAR  
SANTA MARTA  
MAGDALENA  
76300035449\*  
34066  
DYC 0109  
120Grs 150

CAUSAL DE DEVOLUCION  
D.I.  D.D.   
D.N.  N.R.   
C.B.  C.E.

RECIBIDO: NOMBRE - FIRMA - SELLO  
Wilton Lopez  
26/03/12

**"Equidad Para Todos"**

Calle 14 No. 2-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382777  
www.santamarta-magdalena.gov.co



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



BICENTENARIO  
de la Independencia  
Más Colombia

Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN			No. 22481-17-14230
			Fecha: 28-04-2011
CONTRIBUYENTE	MOTOTRANSPORTAR S.A	NIT:	860066795-0
DIRECCIÓN:	AV. FERROCARRIL CRA 4 HOTEL KIRAMAR	CIUDAD:	SANTA MARTA
CONCEPTO Y PERIODO	Información ingresos fuera distrito años 2008-3, 2008-4, 2008-5, 2008-6, 2009-1, 2009-2, 2009-3, 2009-4, 2009-5 Y 2009-6.	EXPEDIENTE	8386
ACTO EN EL CUAL SE PROPUSO LA SANCIÓN:	PLIEGO DE CARGOS Nro. 22371-31-13803	FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1/27/2011	

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de las facultades legales que le otorgan los artículos 185 y 271 del Estatuto Tributario de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2006) con fundamento en las siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** Al CONTRIBUYENTE arriba mencionado, se le solicitó el envío de una información necesaria para adelantar los programas y procesos de fiscalización de esta Administración Tributaria. Específicamente se solicitó información mediante Requerimiento Ordinario de información No. 22311-652-12126 de 2010, relacionada con los ingresos fuera del Distrito reportados en sus declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio de los bimestres de los años 2008 y 2009.

El contribuyente en respuesta al pliego de cargos Nro. 22371-31-13803, afirma:

*Haber hecho entrega de la información solicitada el día 7 de abril de 2010, pero no existe una explicación de cómo pudo responder el requerimiento de información el 7 de abril de 2010, cuando se notifico del mismo el 27 de abril de 2010. Es decir la respuesta llego antes de que se conociera el requerimiento ordinario de información. La Secretaria de Hacienda Distrital ha iniciado una investigación con respecto al caso citado en particular.*

En los expedientes no reposa la respuesta al requerimiento ordinario de información en la fecha en la que el contribuyente afirma haber entregado, no existe soporte conforme a lo que el contribuyente indica. Solo hasta la respuesta al pliego de cargos el contribuyente hace la entrega a la información solicitada en el requerimiento ordinario de información, es decir 188 días del vencimiento del término que disponía.

**SEGUNDO:** El Contribuyente cumplió extemporáneamente con su obligación de suministrar la información solicitada.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior omisión se notificó el Pliego de Cargos arriba citado. Para la liquidación de la sanción, atendiendo que la información solicitada se refería a los ingresos percibidos fuera del Distrito durante los años gravables 2008 a 2009 se utilizó como base los ingresos fuera del Distrito reportados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas por el contribuyente en esos periodos, aplicando la tarifa del 5% señalada en la primera viñeta del literal a) del inciso primero del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 253 Estatuto Tributario de Santa Marta, de conformidad con la siguiente tabla:



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



**BICENTENARIO**  
de la Independencia  
Más Colombia

**Secretaría de Hacienda**

El contribuyente en respuesta al Pliego de Cargos Nro. 22371-31-13803, afirma:

*Haber hecho entrega de la información solicitada el día 7 de abril de 2010, pero no existe una explicación de cómo pudo responder el requerimiento de información el 7 de abril de 2010, cuando se notifico del mismo el 27 de abril de 2010. Es decir la respuesta llego antes de que se conociera el requerimiento ordinario de información. La Secretaria de Hacienda Distrital ha iniciado una investigación con respecto al caso citado en particular.*

En los expedientes no reposa la respuesta al requerimiento ordinario de información en la fecha en la que el contribuyente afirma haber entregado, no existe soporte conforme a lo que el contribuyente indica. Solo hasta la respuesta al pliego de cargos el contribuyente hace la entrega a la información solicitada en el requerimiento ordinario de información, es decir 188 días del vencimiento del término que disponía.

Que esa conducta se adecua a la descripción contemplada en la norma y en consecuencia acarrea la imposición de la sanción allí señalada.

La información solicitada constituye una herramienta para el control, desarrollo y ejecución de las funciones de fiscalización, de tal suerte que el envío extemporáneo causa perjuicio al Distrito, dado que impide efectuar los estudios y cruces de manera adecuada para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de fiscalización para el control de las obligaciones tributarias.

En relación con el monto de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, en el sentido que puede fijarse hasta una suma equivalente a 15.000 UVT (Año 2010: \$368.325.000) (el monto de las bases de la sanción son desproporcionados), es menester destacar que se utilizaron en el presente caso los criterios establecidos en la norma, es decir hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida y que en últimas, el criterio más relevante que debe tener en cuenta el contribuyente al momento de analizar dicho monto, es la posibilidad que la misma norma concede al infractor, dependiendo del momento procesal, de reducirle en un 90% u 80% la sanción inicialmente propuesta o impuesta, si subsana su omisión y cancela o acuerda el pago la sanción reducida.

El contribuyente no reúne las condiciones contemplados en el literal b de la Resolución No. 2113 de 2011 que expidió la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se determino la gradualidad de la sanción; puntualmente en este caso, al contribuyente no se le puede aplicar gradualidad por lo siguiente:

-No se liquido la sanción por haber presentado extemporáneamente el bimestre 4 de la vigencia 2010.

Teniendo en cuenta que hay declaraciones que ya están en firme, se reliquida la sanción precisando los periodos que no están en firme conforme a la fecha de notificación del Pliego de Cargos:

	PERIODO	BASE SANCIÓN	PERIODO	BASE SANCIÓN
	2009-1	774.321.000	2009-4	744.215.000
	2009-2	848.201.000	2009-5	664.630.000
	2009-3	854.270.000	2009-6	1.504.349.000
<b>TOTAL BASE SANCIÓN POR NO INFORMAR</b>				<b>\$5.389'986.000</b>
<b>TARIFA SANCIÓN</b>				<b>5%</b>
<b>TOTAL SANCIÓN PROPUESTA PERIODOS 2009</b>				<b>\$269'499.300</b>
<b>LIMITE SANCIÓN</b>				<b>\$368'325.000</b>
<b>SANCIÓN MÍNIMA</b>				<b>\$246.000</b>
<b>TOTAL SANCIÓN PROPUESTA</b>				<b>\$269'499.300</b>



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



BICENTENARIO  
de la Independencia  
Más Colombia

Secretaría de Hacienda

PERIODO	BASE SANCIÓN	PERIODO	BASE SANCIÓN	PERIODO	BASE SANCIÓN	PERIODO	BASE SANCIÓN
2008-5	874.539.000	2008-6	877.734.000	2008-3	643.767.000	2008-4	613.164.000
2009-3	854.270.000	2009-4	744.215.000	2009-1	774.321.000	2009-2	848.201.000
				2009-5	664.630.000	2009-6	1.504.349.000
TOTAL BASE SANCIÓN POR NO INFORMAR							\$8.399'190.000
TARIFA SANCIÓN							5%
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA PERIODOS 2008 - 2009							\$419'959.500
LIMITE SANCIÓN							\$368'325.000
SANCIÓN MÍNIMA							\$246.000
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA							\$368'325.000

CUARTO: El contribuyente, dio respuesta al pliego de cargos manifiesta que:

Radicó los documentos solicitados oportunamente el 7 de abril de 2010 correspondiente a la respuesta al requerimiento ordinario de información No. 22311-652-12126, confirmando así que su respuesta la hizo dentro del término provisto y no de forma extemporánea.

Se aclara que en la respuesta al requerimiento ordinario de información No. 22311-652-12126 la Secretaría de Hacienda Distrital no recibió documento alguno de parte del contribuyente que soportara o evidenciara la entrega de la información requerida.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 253 del Estatuto Tributario de Santa Marta lo siguiente:

*"ARTICULO 651.- Modificado Ley 6/92 art.55, SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

*a) modificado L. 6/92. Art. 55. Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*

*- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

*b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.*

*Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

*La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. (Subrayado fuera de texto)*

*En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente. "*

"La ciudad como tú la quieres"



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



**BICENTENARIO**  
de la Independencia  
Más Colombia

**Secretaría de Hacienda**

No habiéndose entonces desvirtuado los hechos planteados en el Pliego de Cargos, este Despacho procederá a liquidar definitivamente la sanción de conformidad con lo propuesto en el Pliego de Cargos. En merito de lo anterior este Despacho

**RESUELVE:**

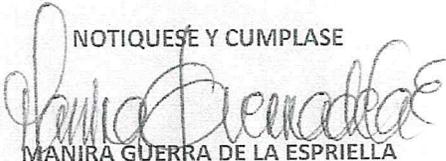
**PRIMERO:** Imponer al contribuyente arriba mencionado, MULTA por valor de \$269'499.300 de conformidad con la reliquidación arriba realizada, correspondiente a la SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN contemplada en la primera viñeta del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 253 del Acuerdo No. 011 de 2006, en razón de haber suministrado la información solicitada de manera extemporánea, hecho considerado sancionable por la normatividad tributaria distrital.

**SEGUNDO:** La presente sanción se reducirá al veinte por ciento (20%), si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, en los términos y condiciones establecidos en el inciso 3º del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional reseñado. Para tal efecto, deberá presentar ante este Despacho, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 191 del Estatuto Tributario de Santa Marta, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante este despacho y deberá presentarse en nuestra oficina, ubicada en la Calle 14 No. 2 – 49 de esta ciudad, conforme con lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 289 del Estatuto Tributario de Santa Marta.

**CUARTO:** Enviar copia de esta resolución a las áreas de recaudación y cobranzas una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para lo de su competencia.

NOTIQUÉSE Y CUMPLASE

  
MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



40

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

SECRETARIA GENERAL

SISTEMA DE ORALIDAD  
-Ley 1437 de 2011-

INFORME SECRETARIAL

PASE AL DESPACHO DE EXPEDIENTE

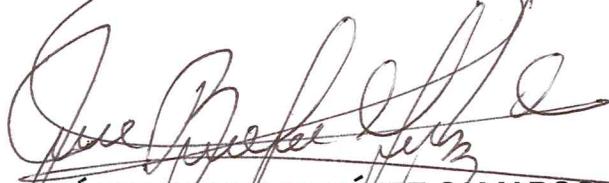
Expediente: 47-001-2333-001-2012-00095-00  
Demandante: MOTOTRANSPORTAR S.A.S.  
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA  
Medio de control: N Y R

Pasa al Despacho de la Honorable Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA, hoy Once (11) de enero de dos mil trece (2013), el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Informándole que el medio de control de la referencia le correspondió por reparto para que decida sobre su admisión. La misma fue radicada ante la Oficina Judicial de Reparto el día 18 de Diciembre de 2012.

El expediente consta de un cuaderno principal con 39 folios útiles, y cuatro traslados y un CD.

Sírvase proveer lo que usted estime pertinente,

  
JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ CAMARGO  
ESCRIBIENTE



41

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (17) de Enero de dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:

**DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>Expediente:</b>	47-001-2333-000-2012-00095-00
<b>Demandante:</b>	MOTOTRANSPORTAR S.A.S.
<b>Demandado:</b>	DISTRITO DE SANTA MARTA
<b>Medio de control:</b>	N Y R
	-Ley 1437 de 2011-

Mediante apoderado judicial, **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el pasado 14 de Diciembre de 2012 contra el **DISTRITO DE SANTA MARTA** con la finalidad de que sea declarada la nulidad de los actos administrativos correspondientes a las resoluciones No. 22481 – 17 – 14230 de 2011, No. 6130 de 2011, No. 3767 del 8 de Agosto de 2012, No. 2235 del 17 de Mayo de 2012 y del Auto 0272 del 2012 expedidos por la Secretaría de Hacienda de Santa Marta, mediante los cuales le impone una multa a la entidad demandante, inicia el procedimiento de cobro coactivo y resuelve los recursos presentados por la misma.

En consecuencia de la anterior petición, solicita a título de restablecimiento del derecho se declare que la resolución sanción No. 22481 – 17 – 14230 de 2011 y la resolución No. 6130 de 2011 que liquidan una sanción por doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil trecientos pesos (\$269'499.300), no prestan mérito ejecutivo por falta de ejecutoria de los mismos en su calidad de título ejecutivo y por violación del debido proceso; además que se declare probada la excepción de falta de ejecutoria del título y se cancele toda la diligencia de cobro coactivo ordenando la actualización del debido cobrar de Mototransportar S.A.S.

### 1. EL PODER NO CONCUERDA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Leído el documento por medio del cual **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, a través de su representante legal otorga poder al abogado para que actúe en su representación se observa que existe una incongruencia entre el mismo y el certificado de existencia y representación legal de la entidad, dado que en dicho certificado, a folios 11 y 12, reposa como gerente el **Sr. LUIS CARLOS GIRALDO**

RAMIREZ, y quien lo otorga es su segunda suplente en el cargo la Sra. MARY ALICE GIRALDO CASTILLO.

En la demanda y sus anexos no existe explicación alguna de la falta accidental, transitoria o absoluta, ni impedimento o inhabilidad para actuar por parte del Sr. LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ, razón por la cual este sigue siendo el encargado de la representación legal de MOTOTRANSPORTAR S.A.S. y el encargado de otorgar poder al abogado para adelantar el presente proceso.

## 2. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Además de los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución, el actor pretende la nulidad de la resolución sanción No. 22481 – 17 – 14230 de 2011 y la resolución No. 6130 de 2011, que liquidan una sanción por doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos pesos (\$269'499.300) y rechaza un recurso de reconsideración presentado por la parte actora.

Para efectos de determinar si es viable tramitar en el mismo proceso todas estas pretensiones, el despacho se dispone a analizar el artículo 165 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011 que manifiesta lo siguiente:

*“ARTÍCULO 165. Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
- 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”*

En este orden de ideas, debe el actor indicar claramente las pretensiones de la demanda que se pueden tramitar por el mismo procedimiento, que no se excluyan entre sí y que este despacho sea competente para conocer de todas.

Expediente: 47-001-2333-000-2012-00095-00  
Demandante: MOTOTRANSPORTAR S.A.S.  
Demandado: DISTRITO DE SANTAMARTA  
Medio de control: N Y R

42

Por último, es menester que el extremo activo de la Litis especifique de acuerdo al artículo 101 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, si está enjuiciando en la jurisdicción de lo contencioso administrativo como lo establece el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva o si está demandando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo en cuyo caso debe indicarlo y tener en cuenta los términos de caducidad que establece el artículo 164 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011 numeral 2 literal d, pues este caduca 4 meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

En mérito de lo expuesto, se tiene que no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda de conformidad a corregir los defectos que se anotan en este proveído.

En consecuencia, y en virtud a lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A el este Despacho,

#### DISPONE

1. **Inadmitir** la presente demanda, ordenando corregir las falencias anotadas, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
Magistrada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO CERTIFICACION
El auto anterior se notificó POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No 003_de Hoy dieciocho (18) de enero de 2013.
 JAIME ORTIZ ROMERO Secretario

GRABADO

Santa Marta, 30 de Enero de 2013

Honorable Magistrada  
**MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDA**  
Distrito de Santa Marta.  
Ciudad



**REF: RESPUESTA AL AUTO INADMISORIO DE ENERO 17 DE 2013.**

**EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2012-00095-00**  
**DEMANDANTE: MOTOTRANSPORTAR S.A.S**  
**DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA MARTA**

---

**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 8.101.122 de Medellín, con tarjeta profesional No.187.393 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT. 860.066.795, como consta en el poder otorgado en legal forma por su representante legal que se anexa, respetuosamente doy respuesta al auto de la referencia, en los siguientes términos:

**1. ACREDITACION DE REPRESENTACION LEGAL.**

Se adjunta al presente, el poder especial otorgado por el señor LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ, representante Legal de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**, NIT. 860.066.795.

**2. INDICACION DE LAS PRETENCIONES.**

2.1. **PRETENCION PRINCIPAL:** NULIDAD DE LA RESOLUCION No.3767 DE 2012.

Explicación:

El acto administrativo en mención, resuelve el recurso de reposición, confirma en todas sus partes la Resolución 2235 de Mayo 17 de 2012, ordena seguir adelante la ejecución y agota la vía gubernativa.

Se solicita su nulidad por violación del debido proceso a causa de la omisión de la debida notificación del acto administrativo que confirma el título ejecutivo.

**OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR ANTE EL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

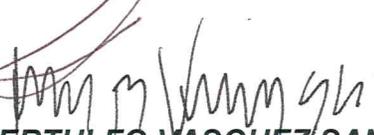
**LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.045.918** de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** identificada con NIT No. 860.066.795-0, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor **JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía **No. 8.101.122** de Medellín, con tarjeta profesional **No. 187.393** del Consejo Superior de la Judicatura; para que en su nombre y representación, interponga **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Departamento del Magdalena y contra los siguientes Actos Administrativos: Resolución 3767 de Agosto 8 de 2012, Resolución 2235 de mayo 17 de 2012, Mandamiento de Pago No.0272 del 29 de Febrero de 2012, Resolución 6130 del 28 de Septiembre de 2011 y Resolución Sanción No.22481-17-14230, todas ellas proferidas por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta.

Para tales efectos queda plenamente autorizado en adelantar todas las diligencias que considera necesarias, tales como la interposición de la demanda en mención, interposición de recurso de ley, derechos de petición, la presentación de pruebas, la asistencia a las audiencias respectivas, recibir notificaciones, la conciliación cuando fuere del caso, el allanamiento, y en general todas las actuaciones y diligencias necesarias para que en mi nombre y representación realice efectiva y eficientemente el uso del derecho a la defensa.

Para constancia se firma hoy Enero 28 de 2013.



**LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ**  
Representante Legal MOTOTRANSPORTAR S.A.S

Acepto:   
**JOSE BERTULFO VASQUEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 8.101.122 de Medellín  
T.P. No. 187.393 del C.S.J.



Operamos en los países del Pacto Andino y Puertos Nacionales  
Carrera 42 N. 67 A 191 C.C Capricentro Local 101  
PBX: (4) 444 5499  
Itagüí – Antioquia  
[www.mototransportar.com.co](http://www.mototransportar.com.co)  
[contactenos@mototransportar.com.co](mailto:contactenos@mototransportar.com.co)

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba004304795



NOTARIA  
2 ENVIADO  
Comparación (eron)  
Raveliz

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
AUTENTICACION DE FIRMA  
Luis Carlos Giraldo

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N°(s) 70-045 918

Y manifestó(eron) que la(s) firma(s) que aparecía(n) en el presente documento es (son) suya(s) y que reconocen y acepta(n) el contenido del mismo.

28 ENE 2013

